

ASPECTOS Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO

David M. Vega Vera *

La libertad de expresión es reconocida como uno de los derechos fundamentales del ser humano. Algunos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por mencionar algunos, son coincidentes al pronunciarse en el sentido de que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, y que nadie debe ser molestado a causa de ello.

En el ámbito internacional prevalece el criterio del respeto al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo éste la libertad para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Convención Americana.

Para tratar de determinar cuál es la situación de la libertad de expresión en el ámbito nacional, podemos recurrir al análisis de la situación del ejercicio profesional del periodista; la realidad demuestra los obstáculos a los que éste se ha enfrentado en el ejercicio de su función, en el entendido de que este derecho es su herramienta principal de trabajo y, por lo mismo, nos permite ver con mayor claridad las condiciones en que se ejerce.

* Fiscal Especial de la Procuraduría General de la República para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP). Ponencia presentada durante el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos y Libertad de Expresión en México. San Luis Potosí, S.L.P, mayo de 2006.

El derecho de pensar libremente, sin reconocer el derecho de expresarlo, sería una gran contradicción. La labor del periodista implica necesariamente ambos derechos. El ejercicio de ambos es fundamental para contribuir a consolidar una sociedad enterada y transparente.

Centraré mi reflexión en tres puntos: el primero será la libertad de expresión a lo largo de la historia de México; en el segundo trataré los preceptos jurídicos que promueven la autocensura y, por ende, representan una limitación a la libertad de expresión, al derecho a informar y ser informado; y en el tercer punto me referiré a las medidas adoptadas por la Procuraduría General de la República para atender la problemática de los periodistas.

Con relación al papel que la libertad de expresión ha tenido en nuestro país, podemos remontarnos hasta la Constitución de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812, considerada como el primer documento constitucional con vigencia —no sólo por su aplicación durante un par de años, sino por el alto grado de participación que tuvieron los diputados de ultramar, quienes contribuyeron a fraguar las garantías más liberales de la época; una de ellas, la denominada *libertad política de imprenta*—. En las Cortes de Cádiz, durante los debates del texto constitucional, la expresión *libertad política de imprenta* fue definida fuera del ámbito religioso. Para la imprenta sí subsistió la censura y el fuero por parte de las autoridades eclesiásticas.

En México la libertad de imprenta proporcionó medios de expresión insurgente. Debido a ello, en nuestra patria la prensa estuvo asociada desde un principio al ejercicio de las libertades.¹

Efectivamente, si revisamos el devenir histórico, la libertad de imprenta fue siempre invocada en los textos constitucionales; si bien la Constitución de 1824 no se refería directamente a la manifestación verbal de las ideas, consignó como garantía para la libertad de imprenta la obligación impuesta al poder legislativo por medio del artículo 50, fracción III, consistente en “proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados, ni territorios de la federación”.²

¹ Fernando Gómez Lara *et al.* *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, IJ-UNAM/ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala/Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1997, p. 17.

² Ignacio Burgoa. *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 2003, p. 358, 36a edición.

No podemos olvidar la labor del jurista liberal y representante en el Congreso Constituyente de 1856, Ponciano Arriaga, quien en 1847, durante la intervención estadounidense, como dirigente del periódico *El estandarte de los Chinacates*, proporcionó apoyo logístico a las fuerzas mexicanas y alzó su voz contra los pacifistas que aceptaron la pérdida del territorio nacional.

Recordemos al notable periodista y defensor de la libertad de expresión, Francisco Zarco, quien en el curso de las discusiones del artículo 7o constitucional, en el Constituyente de 1856-1857, afirmó que en México nunca había habido libertad de imprenta, y señaló: “muy justo es que se castigue al que delinca, pero poner trabas al pensamiento sólo por que se puede delinquir, es acabar con toda libertad”.³

Podría continuar citando momentos de nuestra historia en que se ha restringido la libertad de expresión y el derecho a informar, aun estando consagrada en la Carta Magna. Podemos decir que en nuestra historia la labor del periodista no ha sido fácil, dado que en muchas ocasiones ha trastocado intereses, convirtiéndose en sujeto de represión.

En los últimos años se ha dado una apertura en los medios de comunicación para ejercer libremente el derecho a informar; podemos pensar que a ello obedece el notable incremento de las agresiones contra quienes ejercen el periodismo.

De acuerdo con los reportes publicados por distintos organismos gubernamentales, entidades periodísticas y las denuncias presentadas respecto a los riesgos que enfrentan los periodistas al investigar y brindar información, se deduce que existe un grupo de periodistas vulnerables que corren mayores riesgos al ejercer su profesión: los que cubren las fuentes de política, narcotráfico y delincuencia organizada.

A partir de las denuncias presentadas por los periodistas, observamos que son dos los delitos que se cometen con mayor incidencia en su contra: el de amenazas, ubicado en primer lugar, y el de homicidio, en segundo.

Los reportes internacionales advierten el alto riesgo en el que están los periodistas mexicanos, quienes son víctimas de amenazas, agresiones y asesinatos en todo el país.

³ David M. Vega Vera, Manuel González Oropeza *et al.* *El siglo diez y nueve de Francisco Zarco y su pensamiento constitucional*, UNAM, México, 1993, p. 43.

Es necesario establecer un marco de seguridad jurídica que les permita estar en condiciones de cumplir con la función de informar con veracidad, oportunidad, seriedad y compromiso. México se ha comprometido a trabajar en esta materia; para ajustarse a esas directrices, ha ratificado instrumentos internacionales y ha emprendido una revisión integral del sistema jurídico nacional. Por eso, el gobierno federal ha definido como objetivo primordial “establecer una política de Estado en materia de derechos humanos que asegure el respeto, promoción y garantía de los mismos”.⁴ Por esa razón la Presidencia de la República ha creado, a través de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas.

Para evitar la autocensura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que, en los casos en que el honor, la buena fama y la reputación de los particulares sean afectados, la solución jurídica debe seguir la vía civil. La sentencia civil entraña por sí misma una reparación consecuente con la necesidad de satisfacer la tutela jurídica de quien la reclama; la misma sentencia puede condenar al pago de prestaciones correspondientes al daño moral y, en su caso, material, causado a la persona difamada.

Indudablemente, dar un tratamiento de carácter punitivo a las conductas relacionadas con la libertad de expresión representa un factor de inhibición del ejercicio de dicha libertad.

En el marco de las medidas que la Procuraduría General de la República ha tomado para proteger el ejercicio periodístico encontramos los siguientes acuerdos:

- El Acuerdo A/118/2003, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre del 2003, donde el Procurador General de la República estableció las directrices institucionales que deben seguir tanto los agentes del Ministerio Público de la Federación como los policías federales investigadores, respecto de las condiciones que habrán de satisfacerse como medidas de protección a la reserva de las fuentes de información de los periodistas, cuando éstos sean requeridos en calidad de testigos en el marco de la integración de una averiguación previa;

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. *Informe de Ejecución del Programa Nacional de Derechos Humanos 2005*, Secretaría de Gobernación, México, 2005, p. 19.

- El Acuerdo A/136/05, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de julio del 2005, en el que se fijaron los lineamientos que deben observar los delegados estatales de la institución para la atención de los delitos cometidos contra periodistas, que son o lleguen a ser competencia de la Procuraduría General de la República. En adición a lo anterior, se acordó como indispensable la adopción de mecanismos que garanticen la coordinación entre todas las instancias competentes a nivel municipal, estatal y federal, para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los delitos cometidos en agravio de periodistas, reporteros, corresponsales y, en general, de comunicadores nacionales o extranjeros que ejerzan el derecho a la información y comunicación dentro del territorio nacional.
- El Acuerdo A/031/06, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de febrero del 2006, con el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, la cual quedó adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República.

La creación de esta fiscalía significa dar cumplimiento a uno de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de libertad de expresión. Tal es el caso del principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que establece que el asesinato, el secuestro, la intimidación y las amenazas a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de sus medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada del daño.

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas se avoca al conocimiento de los hechos constitutivos de delito perpetrados en contra de éstos, cuando concurren los siguientes supuestos: que se actualice en el sujeto pasivo del delito la calidad de periodista; que el delito del que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa; que dicho ilícito sea de competencia federal o local, debiendo acreditar previamente la vinculación de este último

con aquél; y que el delito del que se trate sea sancionado por el Código Penal Federal con pena privativa de libertad. Cabe señalar que en los casos en que los delitos estén relacionados con la delincuencia organizada, se declinará la competencia a favor de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

La Procuraduría General de la República, dentro del marco de su competencia y por medio de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos contra Periodistas, pretende brindar seguridad jurídica al gremio periodístico.

En todo Estado de Derecho, la procuración de justicia debe garantizar la defensa de los derechos humanos. Reconocer los derechos a la información y la expresión como derechos humanos y fundamentos de la democracia, nos obliga a continuar con la revisión puntual de las instituciones, con el fin de crear un marco jurídico integral que permita, por una parte, el ejercicio responsable de la libertad de expresión y el derecho a informar y, por otra, la protección jurídica que todo Estado debe brindar para hacer efectivo este derecho fundamental.